

**SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-8
REPUBLICA DEL ECUADOR**

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES
SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-8**

**PERMISO PARA REALIZAR LABORES DENTRO DEL REGIMEN
ESPECIAL DE MINERÍA ARTESANAL
AREA "CANTERA HAON" Código 791039**

RESOLUCIÓN No. 098-MRNNR-SRM-L-Z4-5-8-2014

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.-
SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-8.-**
Guayaquil, 24 de Diciembre del 2014; a las 15H30; **VISTOS.-** En calidad de Subsecretario Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, nombrado mediante acción de personal No. 172134, de fecha 02 de Julio de 2010, **AVOCO.-** conocimiento de la solicitud presentada por la señora **MARITZA YADIRA HAON PALMA**, con el propósito de obtener el permiso para realizar labores de minería artesanal, la misma que es aceptada a trámite, la cual además ha sido formulada al amparo de lo establecido en el Art. 134 de la Ley de Minería reformada mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 37, del 16 de julio de 2013, en la labor minera denominada "**CANTERA HAON**", y contando con los informes respectivos de la Agencia de Regulación y Control Minero, y siendo el estado de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.-** Con fecha 05 de Junio del 2014, a las 10H34, y con trámite No. 0871, la peticionaria **MARITZA YADIRA HAON PALMA** presentó la solicitud para realizar labores mineras bajo el Régimen de Minería Artesanal en el área de la labor minera denominada "**CANTERA HAON**", ubicada en la provincia de **LOS RIOS**, cantón **BUENA FE**, parroquia **BUENA FE.-**
SEGUNDO.- Mediante Oficio No. MRNNR-SRM-L-2014-0485-OF, de fecha 18 de Julio del 2014, se remitió el expediente con la documentación pertinente a la Agencia de Regulación y Control Minero de Guayaquil, con el fin de que se disponga el trámite correspondiente de análisis y evaluación, y se remitan a ésta Subsecretaría los informes respectivos tendientes al otorgamiento del permiso para realizar labores de minería artesanal.- **TERCERO.-** Mediante Oficio No. ARCOM-G-CR-2014-0906-OF, presentado en esta dependencia el día 07 de Octubre del 2014, la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero de Guayaquil, adjunta los informes favorables: Catastral No. ARCOM-G-CR-2014-1081-ME, de fecha 17 de Septiembre del 2014, en el que se determina que el área solicitada se encuentra **LIBRE** con respecto a otras áreas mineras; Informe Técnico No. ARCOM-G-CR-STCMG-2014-0316-ME, de fecha 24 de Septiembre del 2014, el mismo que en la parte pertinente establece que la solicitud del área denominada "**CANTERA HAON**" Código 791039, si cumple con las condiciones técnicas establecidas en la Resolución No. 001-INS-DIR-

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL – ZONAS 4-5-8

ARCOM-2013, del 8 de octubre del 2013, respecto de la caracterización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal, por tanto el informe técnico es **favorable**; y asimismo el Informe Legal No. ARCOM-G-CR-2014-1138-ME, de fecha 30 de Septiembre del 2014, el mismo que en la parte pertinente concluye que el solicitante si ha dado cumplimiento con los requisitos legales, por lo tanto el informe es **FAVORABLE**.- **CUARTO**.- Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, imprescriptible e inembargable, según lo previsto en los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador.- **QUINTO**.- El artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos..."*; *"se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables..."*.- **SEXTO**.- La jurisdicción y competencia otorgada al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, a través de la Ley de Minería, su Reglamento General, y en correspondencia con lo anterior, el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, que determina como misión de las Subsecretarías Regionales de Minas, el otorgar, administrar y extinguir derechos mineros.- **SEPTIMO**.- La Ley de Minería reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 37 del 16 de julio de 2013, en el artículo 134 establece: *"El Ministerio sectorial podrá otorgar permisos por un plazo de hasta 10 años para realizar labores de minería artesanal..."*.- Con estos antecedentes, el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 7 literal j) y el artículo 134 de la Ley de Minería Reformada por la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, **RESUELVE: OTORGAR EL PRESENTE PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL** al tenor de las siguientes disposiciones:

a).- **OTORGAMIENTO DEL DERECHO**.- El Estado Ecuatoriano, por intermedio del MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES, a través de la Subsecretaría Regional de Minas del Litoral Zonas 4-5-8, otorga a favor de la peticionaria **MARITZA YADIRA HAON PALMA**, con Cédula de Ciudadanía No. 120291506-0, perteneciente a la unidad económica popular de emprendimiento unipersonal, familiar y doméstica, el presente permiso para realizar labores de minería artesanal, en el área denominada **"CANTERA HAON"**, código 791039, en el que se explotará materiales de construcción, mediante el cual se confiere en legal y debida forma el derecho personal.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-8

b).- **ÁREA, UBICACIÓN Y LÍMITES.**- El área materia del presente Permiso se encuentra formada por 6,00 hectáreas mineras contiguas, y está ubicada en la parroquia **SAN JACINTO DE BUENA FE**, perteneciente al Cantón **BUENA FE**, jurisdicción de la Provincia de **LOS RÍOS**; cuyas coordenadas del punto de partida (PP) 671.800, 9.894.900 y los demás vértices referenciados al sistema de coordenadas UTM (PSAD-56), en la zona geográfica 17, son las siguientes:

PUNTO	X	Y	DISTANCIA	(metros)
P.P.	671.800	9.894.900	P.P. - 1	200,00
1	672.000	9.894.900	1 - 2	300,00
2	672.000	9.894.600	2 - 3	200,00
3	671.800	9.894.600	3 - P.P.	300,00

c).- **PLAZO DEL PERMISO.**- Este permiso tendrá un plazo de vigencia de 10 años, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero correspondiente.

d).- **CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN Y PROCESAMIENTO.**- La capacidad de producción y procesamiento estará sujeta a lo establecido en el primer artículo innumerado del artículo 134 de la Ley de Minería reformada mediante la Ley Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, y a la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno; la maquinaria y equipos a utilizarse se sujetará al instructivo aprobado por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero.

e).- **OBSERVANCIA A LA NORMATIVA MINERA VIGENTE.**- La titular del derecho minero durante la vigencia del presente permiso está obligada a la estricta observancia de las normas contempladas en la Ley de Minería, sus Reglamentos, e Instructivos expedidos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y la Agencia de Regulación y Control Minero.

f).- **SEGURIDAD Y SALUD MINERA.**- La titular de este permiso está obligada a preservar la salud mental y física y la vida de las personas que realicen actividades en el área materia del mismo, aplicando las normas de seguridad e higiene minera, conforme lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Minería vigente.

g).- **EJERCICIO DE LA POTESTAD ESTATAL.**- En ejercicio de la potestad estatal de administrar, regular, controlar y gestionar el sector estratégico minero, el Ministerio Sectorial, con el informe técnico de la Agencia de Regulación y Control Minero, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión.

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL - ZONAS 4-5-8

prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del Estado y propiciando el desarrollo de este sector. En este caso podrá efectuarse la acumulación de áreas otorgadas bajo la modalidad de permisos para minería artesanal, sin perjuicio de que el Ministerio Sectorial, en aplicación de las normas establecidas en los artículos 313 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador, de oficio, pueda redefinir las áreas materia del otorgamiento de concesiones, confiriendo títulos de concesiones en reemplazo de los permisos para minería artesanal.

h).- AMPARO ADMINISTRATIVO.- El Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control Minero, otorgará Amparo Administrativo al beneficiario de este permiso ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida o amenace el ejercicio de sus actividades mineras.-

i).- EXTINCIÓN DEL PERMISO PARA REALIZAR LABORES DE MINERÍA ARTESANAL.- Este permiso se extinguirá en la forma y condiciones establecidas en el título VI, capítulos I y III de la Ley de Minería y demás contempladas en la misma.

j).- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.- La titular del derecho así como las personas que realizan labores mineras en el área otorgada, están obligados a participar de los procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación que a través del Estado Ecuatoriano se promuevan.

k).- ACTOS NOTARIALES, DE REGISTRO Y VALIDEZ.- Para la plena validez del presente Instrumento Público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero correspondiente, dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su notificación; la falta de inscripción en el Registro Minero correspondiente dentro del término conferido será causal de invalidez del Permiso.

l).- OBLIGACIÓN DE ENTREGA DEL PERMISO.- La titular del presente permiso deberá entregar en ésta SUBSECRETARÍA REGIONAL DE MINAS del Litoral, un ejemplar del mismo debidamente inscrito en el Registro Minero.

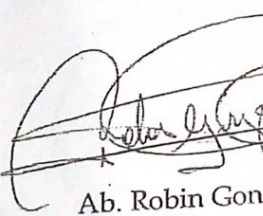
m).- ACTOS ADMINISTRATIVOS.- En un plazo de 6 meses, la titular del presente permiso deberá contar con los actos administrativos favorables, conforme lo determina el artículo 26 reformado de la Ley de Minería. No obstante lo anterior, la titular de este permiso está obligada a presentar dentro del término de 15 días posteriores a la inscripción del presente permiso, la declaración juramentada otorgada ante notario público, en la que exprese conocer que sus actividades mineras, no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos

SUBSECRETARIA REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL – ZONAS 4-5-8
habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctrica; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural, conforme lo determinado en el Artículo 26 de la Ley de Minería. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula será causal de revocatoria del presente Permiso.

n).- **HITOS DEMARCATORIOS.**- La titular del permiso para realizar labores dentro del régimen de minería artesanal tiene la obligación de colocar hitos demarcatorios en el área de su derecho y de conservar dichos hitos, bajo prevenciones de Ley.-

ñ).- **PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA ARQUEOLÓGICA.**- La titular del permiso para realizar labores de minería artesanal está obligada a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier vestigio o hallazgo arqueológico que descubriera dentro de los límites de su área.

Notifíquese con la presente Resolución a la peticionaria **MARITZA YADIRA HAON PALMA**, en la Casilla Judicial No. 2143 de la Corte Provincial de Justicia de Guayaquil, señalado para el efecto; al Ministerio del Ambiente, a la Secretaría Nacional del Agua, y a la Agencia de Regulación y Control Minero para los fines legales pertinentes.- Désígnese como Actuaría del presente proceso administrativo a la Ab. Jacqueline Soriano Hinostroza, quien acepta el cargo y promete desempeñarlo conforme a derecho.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**-


Ab. Robin González

SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS DEL LITORAL ZONAS 4-5-8
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



NOTARIA CUARTA DEL CANTON QUEVEDO.- DOY
FE: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL
ARTÍCULO DIECIOCHO, NUMERAL DOS, DE LA LEY
NOTARIAL VIGENTE, Y A PETICION DE LA SEÑORA
MARITZA YADIRA HAON PALMA, PATROCINADO POR EL
ABOGADO JORGE HANA SANCHEZ, CON REGISTRO
PROFESIONAL NUMERO TRECE MIL SETECIENTOS
TRECE DEL GUAYAS,. **PROTOCOLIZO:** RESOLUCION
NUMERO SIETE NUEVE UNO CERO TRES NUEVE
(791039), SUSCRITA POR EL SEÑOR ROBIN GONZALEZ
ROSETO, SUBSECRETARIO REGIONAL DE MINAS DEL
LITORAL ZONAS 4-5-8 MINTERIO DE RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES, MEDIANTE ACCION DE
PERSONAL NUMERO UNO SIETE DOS UNO TRES
CUATRO (172134), DE FECHA DOS DE JULIO DEL AÑO
DOS MIL DIEZ, POR PETICION PRESENTADA POR LA
SEÑORA MARITZA YADIRA HAON PALMA. DOCUMENTO
QUE INCORPORO EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS
PÚBLICAS A MI CARGO, Y QUE CONSTAN DE UNA (1)
FOJA UTIL. EN ESTA FECHA QUEVEDO, **NUEVE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL, QUE SE OTORGO
ANTE EL MI EL NOTARIO, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTA "PRIMERA COPIA", QUE LA SELLO Y FIRMO EN
LA CIUDAD DE QUEVEDO, EL DIA DE HOY SIETE DE
ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

NOTARIA CUARTA DE QUEVEDO
PROV. LOS RIOS

Dr. Felix Lara Castro
NOTARIO TITULAR